



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 2706-40

Contra Miguel Domingo
Gadea

R.º n.º 2006

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 26 de Mayo
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los trmites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2706-40 instruida por el supuesto delito de auxilio a la rebelión contra el Sr. DOMINGO GADEA y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 51.- En la Plaza de Zaragoza a 21 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza en los locales que ocupan el Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 para ver y fallar el procedimiento sumario ordinario nº 2706-40 instruido por el supuesto delito de excitación a la rebelión contra el procesado MIGUEL DOMINGO GADEA dada cuenta de dicha causa en audiencia publica se procedió por el Sr. Juez Instructor a su lectura oyéndose seguidamente las alegaciones del Ministerio Fiscal defensa y procesado, presente en la vista siendo Vocal Ponente el oficial 1º Honorífico del C.J.M. DON IGNACIO NAVARRO BARCO RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado Miguel Domingo Gadea mayor de edad, natural y vecino de Burbagena, de profesión labrador con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y sobre el año 1917 por atentar contra la fuerza Publica cumplió condena de más de tres años y a partir de dicha fiesta y apartir de dicha fiesta se significó por sus ideas izquierdistas desempeñando el cargo de vocal de U.G.T. y Consejal por dos veces en el Ayuntamiento marxista de su pueblo en donde le sorprendió el Alzamiento y haciendo vida normal sin ser detenido por las Autoridades Nacionales marchando el 13 de Agosto de 1936 a Teruel con objeto de realizar unas comoras siendo detenido el día 13 de Septiembre de 1936 por la Guardia Civil e ingresando en la Carce de Teruel hasta el 26 de Diciembre de 1937 en que al ser ocupado Teruel por las fuerzas enemigas le pusieron en libertad siendo evacuado a Alfabra y mas tarde a Mora de Rubielos en calidad de refugiado trabajando en un campo de aviación como obrero pasando mas tarde a Gueldo (Castellon) donde continuó trabajando durante dos meses y seguidamente se trasladó a Ribarroja (Valencia) presentandose en su pueblo el día 20 de Abril de 1939.- no consta haya intervenido en hechos delictivos.- CONSIDERANDO que los hechos relatados no son constitutivos de ninguno de los delitos sancionados en el Código de Justicia Militar ni bando de declaración del Estado de Guerra.- VISTOS los artículos 171 del Código de Justicia Militar y demas pertinentes bando de declaración del Estado de Guerra de 28 de Junio de 1936.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD AL NO EXCISTIR delito alguno imputable al procesado Miguel Domingo Gadea le absuelve libremente debiendo ser puesto en libertad una vez que esta sentencia quede firme de no hallarse sujeto a otras responsabilidades.- OTROSI Como los hechos realizados por el procesado con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional pudieran ser constitutivos de responsabilidad politica, estima el Consejo remita el oportuno testimonio de la presente sentencia al Tribunal de responsabilidades politicas competente.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricas es:

Al 57.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad. Se han observado los trmites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 6 de Mayo de 1941.- El Auditor Ramon Luis Planas. Rubricados.

Al 58.- En Zaragoza a 13 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia que ha visto y fallado el Consejo de Guerra. Ordenado las diligencias de ejecución peritnetes a la misma. El Capitan general.- Monasterio Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintidós* de *Mayo* de 1941. GOBIERNO DE ARAGON

V.B.



GOBIERNO
DE ARAGON